



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de octubre de 2015

No. 73

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 20/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COMPETENCIA DE LAS FISCALÍAS REGIONALES, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN HOMICIDIOS DEL VALLE DE MÉXICO Y DEL VALLE DE TOLUCA.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 25, 27, 29, 31, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría, se cuenta con los sistemas de especialización y de organización territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y 5 de su Reglamento;

Que el sistema de especialización tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades especializadas, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y los acuerdos que al efecto emita el Procurador;

Que en el sistema de especialización se brinda atención a los hechos que se consideren constitutivos del delito de homicidio y feminicidio, entre otros;

Que en el citado Reglamento, se dispone que el Procurador determinará los ámbitos de competencia de las fiscalías especializadas, conforme a los géneros delictivos de mayor impacto social, las circunstancias criminógenas, la frecuencia de las conductas antisociales y su relevancia, así como los lineamientos para la coordinación con las fiscalías regionales y demás unidades administrativas de la Procuraduría;

Que en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría se establecen las atribuciones de las fiscalías especializadas y regionales, entre las que se encuentran iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo, según la distribución de competencias que establece el propio Reglamento y lo que determine el Procurador;

Que a efecto de acercar a la ciudadanía el sistema de especialización con el que cuenta la Procuraduría, se creó la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México y se precisó la denominación de la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca, en el que se ha demarcado territorialmente el ámbito de competencia para la investigación de este delito;

Que con el propósito de fortalecer la protección de las mujeres, el 20 de julio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 06/2011, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Feminicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

Que el 31 de julio del año 2015, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 11 municipios del Estado de México;

Que es primordial la colaboración recíproca entre las unidades administrativas de ésta Procuraduría, para lograr mejores resultados, ya que en ocasiones, las fiscalías regionales al recibir la noticia criminal y dar inicio a la carpeta de investigación, cuentan con los elementos suficientes para su integración y judicialización; por lo que para optimizar tiempo, en aras de acercar el servicio especializado a la ciudadanía y lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente al delito de feminicidio, es necesario establecer lineamientos a través de los cuales se fijen los mecanismos de coordinación, que doten de competencia específica a las fiscalías

regionales para conocer sobre la investigación del delito de homicidio o feminicidio y señalar los casos en los cuales seguirá conociendo alguna de las fiscalías especializadas la investigación de estos delitos, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 20/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE COMPETENCIA DE LAS FISCALÍAS REGIONALES, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE FEMINICIDIOS Y DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE HOMICIDIOS DEL VALLE DE MÉXICO Y DEL VALLE DE TOLUCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las fiscalías regionales deberán iniciar carpeta de investigación por el delito de homicidio doloso que se les reporte dentro de su circunscripción, y deberán dar aviso fehaciente e inmediato a la Fiscalía Especializada de Homicidios o Feminicidios; según corresponda, investigarán el hecho y continuarán con su tramitación hasta la obtención de sentencia, a excepción de los casos establecidos en los artículos Segundo y Cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las fiscalías regionales deberán remitir a la Fiscalía Especializada de Homicidios o Feminicidios que corresponda, las carpetas de investigación iniciadas por delitos de la competencia de estas últimas cuando:

- I. Se presuma que el imputado o la víctima sea miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;
- II. El asunto sea considerado relevante;
- III. Así lo acuerden los fiscales especializados de homicidios o feminicidios con los fiscales regionales;
- IV. Así lo determine el Procurador General de Justicia, el Subprocurador General, el Subprocurador de Atención Especializada o la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, o
- V. Cuando se presuma la actualización de alguno de los supuestos de feminicidio.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los casos, las fiscalías regionales, al momento de iniciar la carpeta de investigación por el delito de homicidio o feminicidio, deberán atender con diligencia las solicitudes, recomendaciones, instrucciones o requerimientos de las fiscalías especializadas de homicidios o feminicidios que corresponda, a efecto de hacer efectiva la coordinación y apoyo recíproco; asimismo, deberán informar los avances y el resultado de la investigación de inmediato o a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de que suceda el evento a informar, recabando acuse de recepción y de manera general en forma mensual.

Las fiscalías especializadas de homicidios o de feminicidios deberán proveer a las fiscalías regionales la metodología e información que dispongan relacionada con el evento a investigar, en cuanto les sea informado el inicio de la carpeta de investigación por la fiscalía regional; deberán brindar oportunamente el apoyo y asistencia técnica necesaria en razón de su especialidad conforme a los requerimientos de la fiscalía regional, llevar el control de resoluciones y el control estadístico de la incidencia de estos delitos, a efecto de reportarlo periódicamente a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo establecido en el presente Acuerdo es sin perjuicio de la intervención directa de las Fiscalía Especializada de Homicidios o de Feminicidios competente, y de que ésta ejerza la facultad originaria o de atracción. Cualquier discrepancia deberá ser solventada por los fiscales intervinientes o en su defecto por el Subprocurador General.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular de cada Fiscalía Regional designará a un grupo de agentes del Ministerio Público, conforme a las cargas de trabajo que se tengan y previa capacitación operativa por las Fiscalías Especializadas de Homicidios y de Feminicidios, para que perfeccionen su destreza en la investigación del delito de homicidio o feminicidio, quienes deberán aplicar el Protocolo de investigación correspondiente y coordinarse con la Fiscalía Especializada de Homicidios o de Feminicidios, según sus ámbitos de competencia.

Tratándose de muertes violentas de mujeres, la investigación será apegada a los lineamientos generales emitidos mediante Acuerdo 07/2015, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de abril de 2015 y el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio, autorizado por el Procurador General de Justicia del Estado de México mediante Acuerdo Número 19/2015, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015.

Los agentes del Ministerio Público que conozcan del delito de homicidio o feminicidio, deberán intercambiar información derivada de las investigaciones que realicen con la Fiscalía Especializada de Homicidios o Feminicidios que corresponda y con la Coordinación de Investigación y Análisis; asimismo, deberán informar a la Dirección General de Litigación todo asunto que se judicialice, así como las audiencias y resoluciones del caso, remitiendo actas mínimas y videograbaciones cuando sean requeridas para seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- Para verificar el debido cumplimiento de las acciones encomendadas en el presente Acuerdo, quien realice las funciones de Secretario Particular del Fiscal fungirá como enlace y mantendrá la comunicación necesaria con el Fiscal Especializado de Homicidios o Feminicidios que corresponda, para la atención institucional homogénea de los casos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Contraloría Interna y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en las evaluaciones y supervisiones que realicen vigilarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Subprocuradores se coordinarán para capacitar de inmediato a los agentes del Ministerio Público de las fiscalías regionales que realizarán las investigaciones del delito de homicidio y feminicidio.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a veinticinco días de septiembre de dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**